

**Gestión Preventiva en**  
**Obras de ETOSA**  
**de acuerdo**  
**a la Ley de Subcontratación**

Ley 32/06 de Subcontratación en el Sector de la Construcción

**Art. 3. Definiciones:**

e) Contratista o empresario principal:

Persona física o jurídica, que asume contractualmente **ante el promotor**, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Cuando el promotor realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá también la consideración de contratista a los efectos de la presente Ley.

Asimismo, cuando la contrata se haga con una **Unión Temporal de Empresas**, que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute.

## Ley 32/06 de Subcontratación en el Sector de la Construcción

### Art. 3. Definiciones:

#### f) Subcontratista:

Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el **compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra**, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Las variantes de esta figura pueden ser las del primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y así sucesivamente.

## Ley 32/06 de Subcontratación en el Sector de la Construcción

### Art. 4. Requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas:

1. Para que una empresa pueda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, como contratista o subcontratista, deberá:
  - a) Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
  - b) Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
  - c) Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

## Ley 32/06 de Subcontratación en el Sector de la Construcción

### Art. 4. Requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas:

2. Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también :
  - a) Acreditar que disponen de **recursos humanos, en su nivel directivo y productivo**, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
  - b) **Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA)** al que se refiere el artículo 6 de esta Ley.

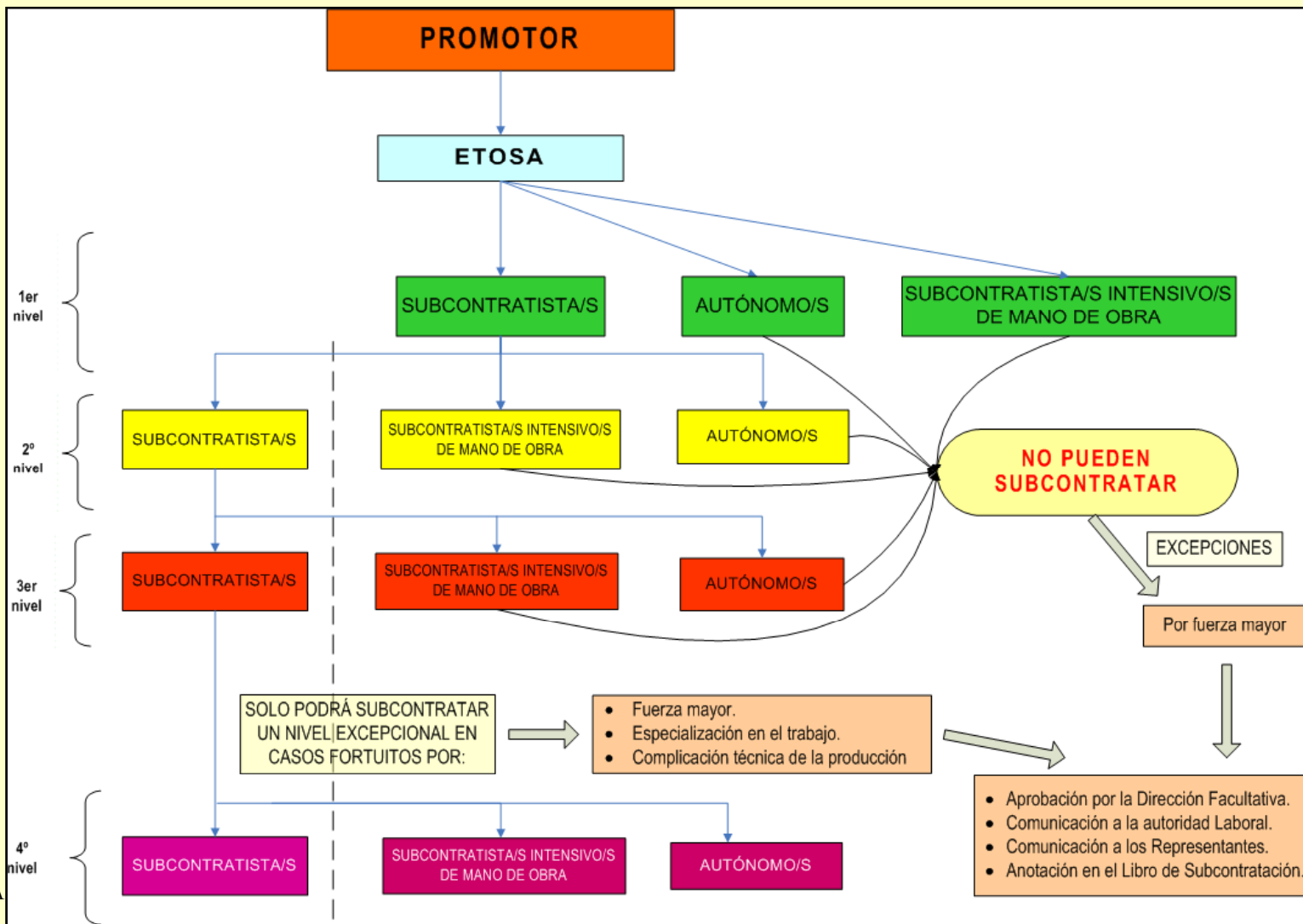
## Ley 32/06 de Subcontratación en el Sector de la Construcción

### Art. 4. Requisitos exigibles a contratistas y subcontratistas:

3. Las empresas contratistas o subcontratistas acreditarán el cumplimiento de los requisitos a que se refieren los apartados 1 y 2.a) de este artículo mediante una **declaración suscrita por su representante legal formulada ante el Registro de Empresas Acreditadas**.
4. Las empresas cuya actividad consista en ser contratadas o subcontratadas habitualmente para la realización de trabajos en obras del sector de la construcción deberán contar, en los términos que se determine reglamentariamente, con un **número de trabajadores contratados con carácter indefinido** que no será inferior al 10 por ciento durante los dieciocho primeros meses de vigencia de esta Ley, ni al 20 por ciento durante los meses del decimonoveno al trigésimo sexto, ni al 30 por ciento a partir del mes trigésimo séptimo, inclusive.

Ley 32/06 de Subcontratación en el Sector de la Construcción

Art. 5. Régimen de Subcontratación. Ejemplo de ETOSA contratista



**Gestión Documental en**  
**Uniones Temporales de Empresas**  
**(U.T.E.S)**



Ley 18/1982 que regula el régimen fiscal de las U.T.E.s, modif. Por Ley 46/2002

Tendrán consideración de **Unión Temporal de Empresas** el sistema de colaboración entre empresarios por tiempo cierto, determinado o indeterminado para el desarrollo o ejecución de una obra, servicio o suministro.

La U.T.E. no tendrá personalidad jurídica propia. Son los integrantes de la UTE los que conservan la personalidad jurídica, siendo responsables de su propia actuación.

La duración de la U.T.E. será idéntica a la de su objeto, con el máximo de 25 años, salvo que comprendan la ejecución y explotación de servicios públicos, en cuyo caso la duración máxima será de 50 años.

**Consulta** de la **CNC** (Confederación Nacional de la Construcción)

a la **Dirección General de Trabajo** en Madrid,

acerca de las **Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.s.)** y el **Registro de Empresas Acreditadas (R.E.A.)**

3 de septiembre de 2008.

Criterio de la Dirección General de Trabajo (MTIN) – Consulta 3 septiembre 2008

- Ha de **inscribirse en el REA** (Registro de Empresas Acreditadas que se deriva de la Ley de Subcontratación) toda empresa que pretenda intervenir en el proceso de subcontratación en el sector de la construcción, cuando su intervención sea en el caso de **contratista o subcontratista**.
- Art. 3.e) Ley Subcontratación.  
Cuando la contrata se haga con una **U.T.E. que no ejecute directamente la obra**, cada una de sus empresas miembro **tendrá la consideración de empresa contratista** en la parte de obra que ejecute.

Criterio de la Dirección General de Trabajo (MTIN) – Consulta 3 septiembre 2008

De lo anterior se pueden dar dos posibilidades:

- U.T.E. que ejecuta la obra o parte de ella.
- U.T.E. que no ejecuta obra.

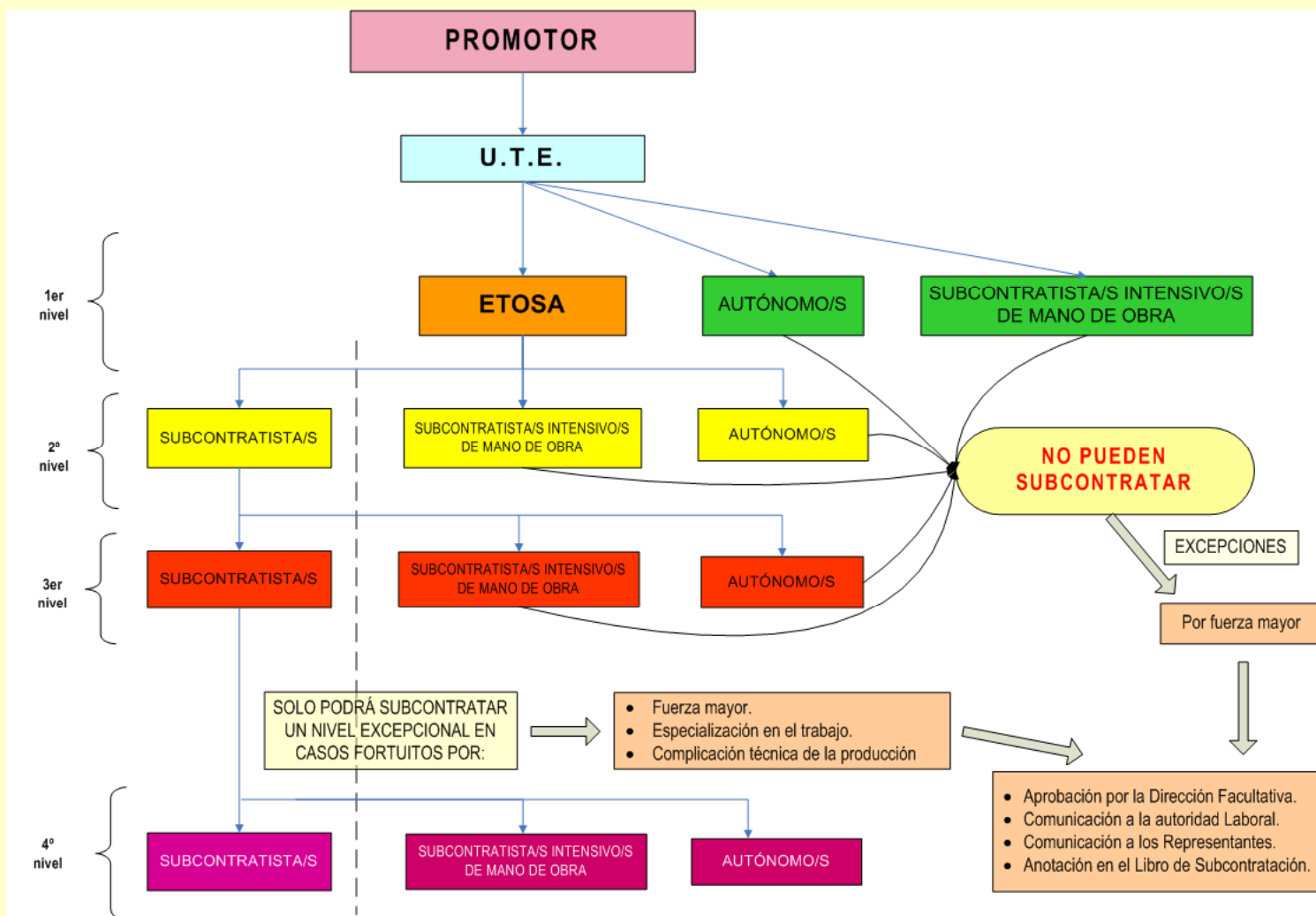
Criterio de la Dirección General de Trabajo (MTIN) – Consulta 3 septiembre 2008

U.T.E. que ejecuta parte de la obra.

- Tiene la consideración de **contratista**.
- Tiene que estar **inscrita en el REA**.
- Para ello tiene que tener Código de Cuenta de Cotización, lo que implica la **obligación de tener trabajadores contratados**.
- Tiene que realizar el **Plan de Seguridad y Salud**.
- **Apertura de Centro de Trabajo**.
- **Libro de Subcontratación**.
- **Recurso Preventivo** contratado por la U.T.E.

## U.T.E. que ejecuta parte de la obra.

- Si algún miembro de la U.T.E. (p.e. ETOSA) ejecutara obra, será subcontratista de primer nivel.



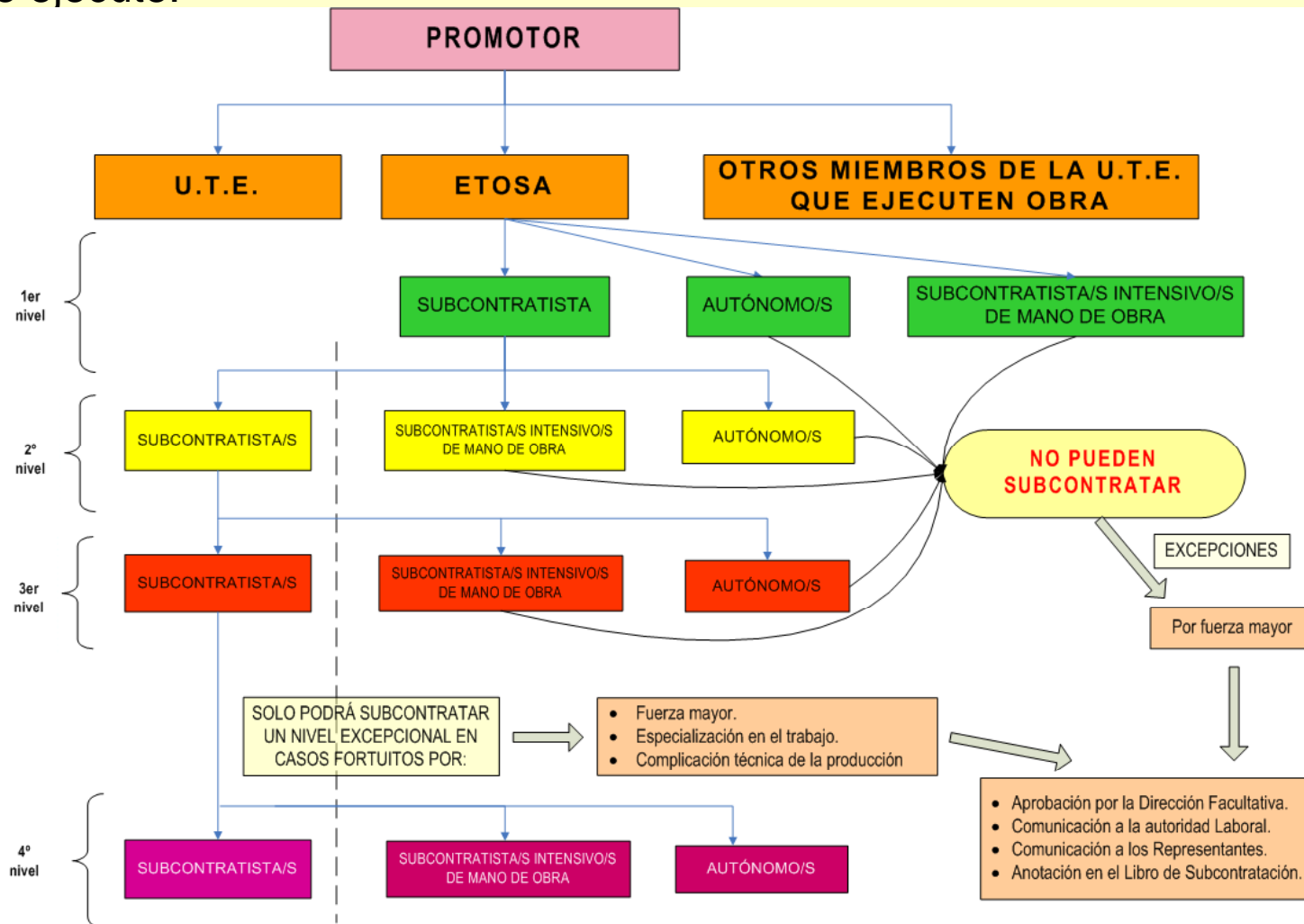
Criterio de la Dirección General de Trabajo (MTIN) – Consulta 3 septiembre 2008

U.T.E. que NO ejecuta obra.

- **Cada miembro de la U.T.E.** (2 o más empresas), tienen la consideración de **contratistas para la parte de obra que ejecutan.**
- Además de su REA y tener trabajadores contratados, cada empresa miembro de la U.T.E. tiene que:
  - ✓ Realizar su propio **Plan de Seguridad y Salud.**
  - ✓ **Apertura de Centro de Trabajo.**
  - ✓ **Libro de Subcontratación.**
  - ✓ **Recurso Preventivo.**

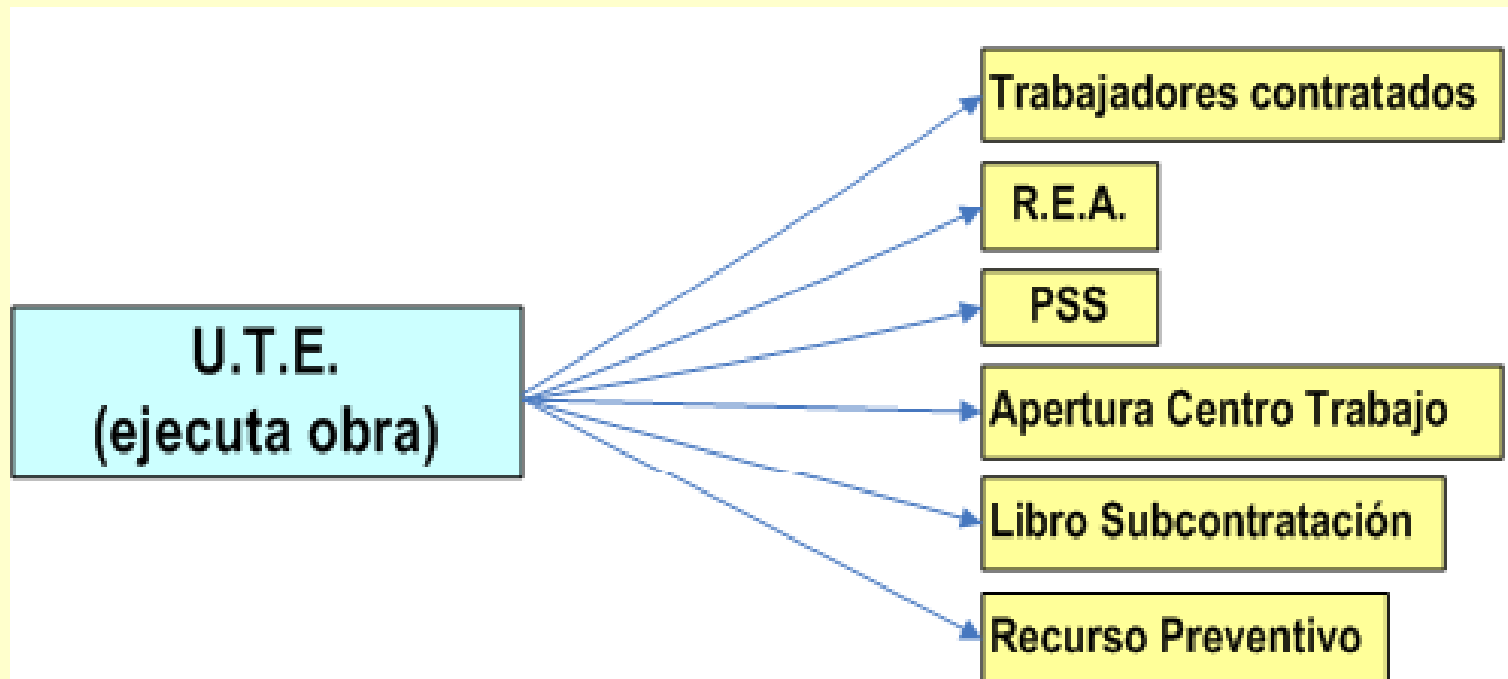
## U.T.E. que NO ejecuta parte de la obra.

Si algún miembro de la U.T.E. (p.e. ETOSA) ejecutara obra, será contratista de la parte que ejecute.

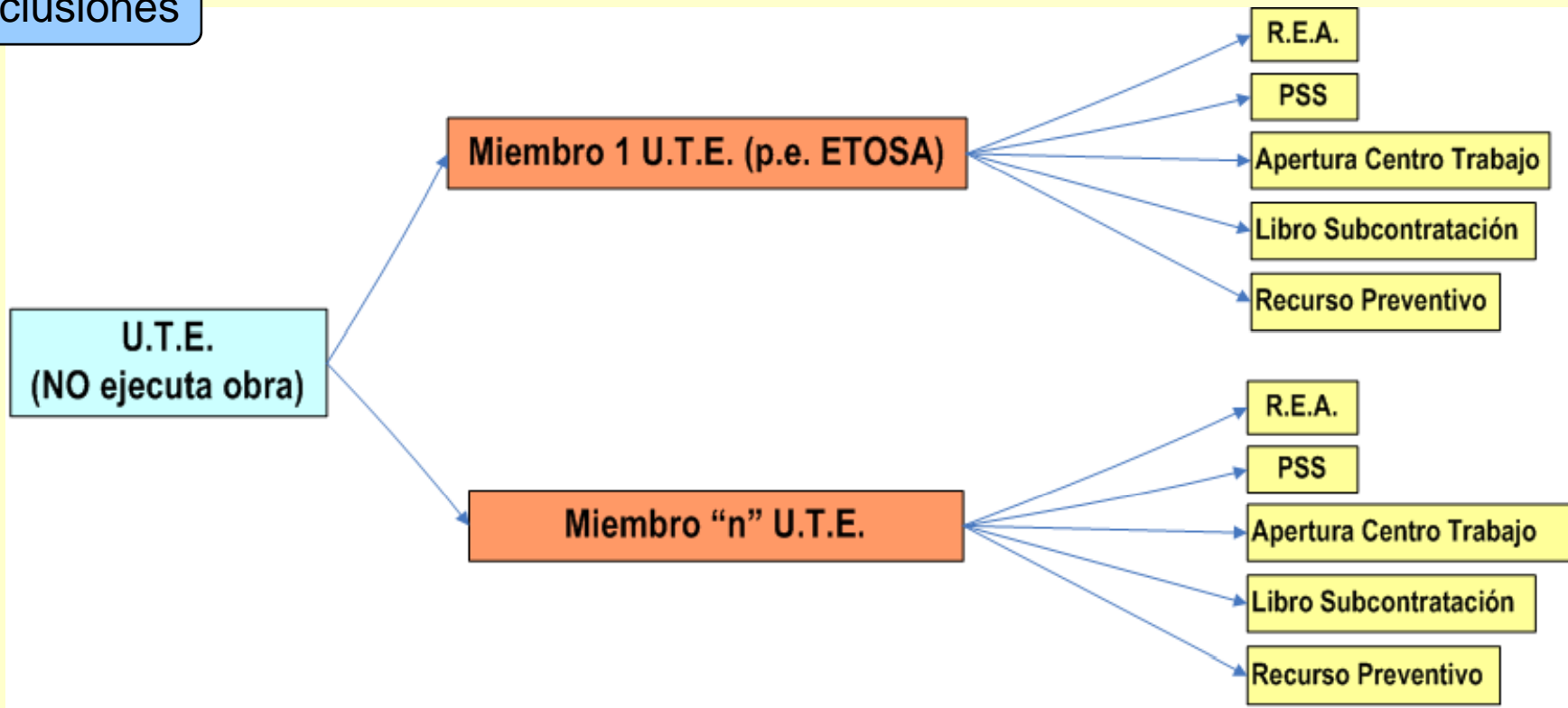




Conclusiones



Conclusiones



Con la legislación actual se tiene que realizar esto, hecho que no tiene sentido en la mayoría de los casos, pues quien realmente contrata es la U.T.E. Esto provoca la duplicidad de documentos, pero la legislación está así y hemos de tenerlo en cuenta a la hora de la constitución de las U.T.E.s.

## Recordatorio

- Comunicación de incorporación a obra de subcontratas (sobre todo en temas de refuerzos, trabajos por administración, etc.).
- Los listados de personal siguen llegando en poca proporción.
- En muchas obra hay subcontratas de subcontratas sin saberlo los jefes de obra y encargados (partes de alta obligatorios cuando se incorporen a la obra).
- Contratos obra. NO se puede poner “mano de obra para la ejecución de.....”. Esto es cesión ilegal de trabajadores e incumple la Ley de Subcontratación. Sanción ITSS.
- Coordinación entre diferentes departamentos.